



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00420-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE
AVALES (ACTIVAL) NIT 824.003.473-3**

DEMANDADO: JOSE MARTIN CERVANTES FLOREZ C.C. No. 8.684.480

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvasse proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES (ACTIVAL), identificada con NIT 824.003.473-3, a través de apoderado judicial contra JOSE MARTIN CERVANTES FLOREZ, identificado con C.C. No. 8.684.480.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la Ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Comercio la existencia de la sociedad se probará con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal; el certificado expresará, además, la constancia de que la sociedad no se haya disuelta. Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso. Al respecto, se debe advertir que el certificado de existencia y representación legal es un documento expedido, por regla general, por las cámaras de comercio, que cumple funciones probatorias, es decir permite acreditar las inscripciones efectuadas en el registro mercantil respecto de una sociedad comercial, como su existencia, representación, cláusulas del contrato y la constancia de que tal sociedad no se haya disuelta. Es importante anotar, que el numeral 3 del artículo 86 del Código de Comercio, establece como función de las cámaras de comercio certificar sobre los actos y documentos inscritos en el registro mercantil. En la medida en que determinados actos o documentos relativos a una sociedad se encuentren inscritos en el registro mercantil, cualquier persona podrá solicitar a la cámara de comercio respectiva que certifique sobre ellos de la manera prevista en el Código de Comercio. Ahora bien, es necesario precisar que la ley no ha señalado un término de vigencia para el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio. En relación con este punto, es pertinente advertir que teniendo en cuenta que los actos y documentos sujetos a



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

inscripción pueden ser modificados en cualquier momento y las cámaras de comercio deben proceder a su registro siempre que se cumplan los requisitos previstos para dicha inscripción, los certificados de existencia y representación legal no tienen una vigencia temporal específica. En consecuencia, mientras no se presenten otros actos y documentos que alteren las inscripciones previas, tales certificados corresponderán exactamente a lo que se encuentre inscrito. De acuerdo con lo anterior, se debe señalar que en caso de que se requiera conocer con plena certeza los actos y documentos inscritos en actualizada de la persona jurídica, es necesario obtener certificados de existencia y representación legal recientemente expedidos por la cámara de comercio respectiva, y en el caso en concreto el certificado aportado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES (ACTIVAL), data del 2023/03/02, hace más de 5 meses de expedición, razón por la cual se requiere por parte de este Despacho que se aporte el actualizado a fin de poder verificar si no ha sufrido modificación sustancial alguna.

2. Así mismo se encuentran discrepancias en los hechos con las pretensiones, toda vez que en el hecho PRIMERO de los hechos se expresa:

PRIMERO: el señor **JOSE MARTIN CERVANTES FLOREZ**, se obligó para con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES (ACTIVAL)**, mediante el título valor **PAGARE No.190358** quien se encuentra bajo mi guarda y custodia, y será presentado en original cuando el despacho así lo requiera, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M.CTE (\$22.668.406.00)**, correspondientes a capital.

Lo anterior, no guarda relación con el capital contenido en el título valor,

ACTIVAL
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES
PAGARE NO. 190358

1. VALOR TOTAL: **24.421.429**

2. Fecha de vencimiento: Día **30** Mes **12** Año **2022**

3. Lugar para el pago de la obligación: **Barranquilla**

5. Ciudad y Fecha de Suscripción del pagaré: **Barranquilla 31, 05, 2022**

4. Suscriptor cota nombre y representación: 4.1 Pópla ☒ 4.2 Persona Jurídica / Natural ☐
4.2.1 Nombre Persona Jurídica / Natural: **Jose Martin Cervantes Florez**
4.2.2 Nit: **CC: X** N de identificación: **8.684.480**

DECRETO 001 DE 2019 POR EL CUAL SE REGULA EL PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIONES
Lote: Imp - 713004

El (los) abajo firmante(s), conforme aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), otorgando como se indica en el numeral 4 del encabezado de este documento, quien para efectos de este documento se denominará EL DEUDOR declaro (amos) Primero: Que PAGARE INCONDICIONALMENTE Y A LA ORDEN DE **ACTIVAL** EN ADELANTE EL ACREEDOR o su endosatario, o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria el o la indicado en el numeral 2 del encabezado de este pagaré, en el lugar indicado en el numeral (3) del Encabezado de este pagaré o en sus oficinas habilitadas para el efecto, las sumas señaladas en el numeral 1 del encabezado de este pagaré con dineros de fuentes totalmente lícitas. Segundo: Sobre las sumas adeudadas, a partir del vencimiento del presente título, en caso de mora y mientras ella subsista, pagaré incondicionalmente intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el saldo insóluto, sin perjuicio de los derechos y acciones del acreedor para proceder al cobro judicial o extrajudicial del presente pagaré, siendo de mi cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza judicial o extrajudicial, incluyendo los honorarios de abogado, reconociendo sobre tales costas la tasa de interés estipulada, que pagaremos conjuntamente con la liquidación del crédito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me constituya en mora. Declaro que he sido informado por EL ACREEDOR sobre sus políticas y procedimientos para la cobranza de la obligación a mi cargo, que las acepto y que conozco los medios a través de los cuales puedo consultar tales políticas, así como sus modificaciones. Tercero: Se pacta expresamente que los intereses pendientes producidos por mora en los términos del artículo 856 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Cuarto: Que faculto y autorizo expresamente a EL ACREEDOR para cobrar de cualquier depósito, deuda, o cuenta a mi (nuestras) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria que tenga o llegue a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi cargo, sus intereses, gastos y demás accesorios, a favor de EL ACREEDOR por virtud de las obligaciones que asumo mediante este pagaré. Igualmente, autorizo expresamente al acreedor a cobrar de cualquier entidad, los saldos exigibles a mi cargo, sus intereses, gastos y demás accesorios, a favor de EL ACREEDOR por virtud de las obligaciones que asumo mediante este pagaré. Igualmente,

Además que el título base de ejecución se torna ilegible, por lo cual es necesario que aporte el título debidamente escaneado que se permita su legibilidad sin lugar a interpretaciones imprecisas.

Por lo anterior no reúnen los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 82 C.G.P, salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: **“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”** y numeral 5° C.G.P salvo disposición en contrario, **“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”** (Negrilla y subraya propias del Despacho).



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

3. Por otro lado, el despacho advierte que el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-106474, con dirección Carrera 38B 76-43, data del 09 de marzo de 2023, por lo anterior se encuentra desactualizado

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
- 5- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 24 de Agosto de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 137
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE